

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20210042000) o al número de identificación del extremo demandado (25022945).

Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 06 de marzo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2021-00420-00

De conformidad con la solicitud allegada al plenario (arch.049), suscrita por la parte demandante y por su apoderado judicial, el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, relativas a:

(i) el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-159242 de la ORIP de Armenia Q., y de propiedad de la demandada MILLER GLADIS MUÑOZ BERMÚDEZ. Para el efecto anterior, por el centro de servicios líbrense y remítanse los oficios correspondientes, con destino a la ORIP referida y al secuestro JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, a efectos de que se sirva hacer entrega formal del bien en cuestión a la persona que lo tuviere al momento de la diligencia de secuestro (carpeta 35), y para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, aporte su informe final y el acta de entrega. (arch.006 y 027)

(ii) el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada MILLER GLADIS MUÑOZ BERMÚDEZ, en los bancos enlistados en el auto visible a orden 006 del expediente. Por el centro de servicios líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

JSMZ (Carpeta 12)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.35 del 07 de marzo de 2023)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458ee13e0abda3a2ec84512e3c02cd12e642adf1b1c076039fd84030a9e47946**

Documento generado en 06/03/2023 08:04:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**